



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
LIMITADA

CEDAW/C/1997/L.1/Add.5
23 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER
16º período de sesiones
13 a 31 de enero de 1997

APROBACIÓN DEL INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU 16º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Aurora Javate DE DIOS (Filipinas)

Adición

IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

B. Examen de los informes

3. Informes periódicos segundo y tercero

Turquía

1. El Comité examinó la versión combinada de los informes periódicos segundo y tercero de Turquía (CEDAW/C/TUR/2-3) en sus sesiones 318ª y 319ª, celebradas el 17 de enero de 1997.

2. En sus observaciones introductorias, la representante de Turquía señaló que el informe se había preparado con la participación de diversos organismos y en él se recogían las contribuciones de distintas organizaciones de mujeres. Al referirse a la condición jurídica y social de la mujer lo hizo en el marco de la globalización que al parecer ofrecía nuevas esperanzas pero también la posibilidad de desigualdades cada vez mayores, incluso entre mujeres y hombres. Recalcó que el respeto a los derechos humanos de las personas, sin límites

culturales, y el concepto de ciudadanía en pie de igualdad en un Estado regido por el imperio del derecho seguían ofreciendo el marco más práctico para lograr la igualdad entre los géneros, y también nuevas oportunidades para ello.

3. La representante señaló que en Turquía las contradicciones de la globalización, la modernización y el tradicionalismo afectaban la condición jurídica y social de la mujer. Las trabas debidas al subdesarrollo y al ajuste estructural, al fundamentalismo religioso y a las rivalidades étnicas constituían fuentes de conflicto que podían perdurar y perjudicar la condición jurídica y social de la mujer.

4. Aunque reconoció que persistían las desigualdades y disparidades en la condición jurídica y social de la mujer, la representante destacó el progreso logrado y señaló a la atención la formulación en Turquía de un programa en que se tenían en cuenta los intereses de la mujer. Con el apoyo de movimientos feministas y de mujeres cada vez más numerosos, se había empezado a reconocer la contribución de las mujeres, que habían ampliado su esfera de acción. La tarea más ardua y urgente que enfrentaba el Gobierno era la de responder a las demandas de las mujeres, especialmente el fortalecimiento de sus derechos básicos de ciudadanía en un orden social secular.

5. En Turquía, país secular con una población predominantemente musulmana, se reconocía la igualdad de hombres y mujeres en la Constitución y las leyes. Si bien en los últimos años se habían derogado algunas disposiciones discriminatorias del Código Penal y el Código Civil de Turquía, faltaba todavía hacer una reforma total del Código Civil.

6. En 1991 se había creado la Dirección General de la Condición y los Problemas de la Mujer en la oficina del Primer Ministro. Aunque su personal y presupuesto eran limitados, la Dirección servía de órgano de coordinación con las instituciones gubernamentales, mantenía los contactos con las organizaciones no gubernamentales y apoyaba las actividades de investigación y capacitación. Las cuestiones relacionadas con el género eran parte integrante del plan quinquenal de desarrollo de Turquía. Aunque se habían introducido varias medidas e iniciativas especiales para fortalecer la participación activa de la mujer en el desarrollo, era necesario adoptar nuevas medidas para llegar a un mayor número de mujeres. Se estaba creando la Subsecretaría de Asuntos de la Mujer y de la Familia.

7. Entre los problemas con que tropezaba Turquía para lograr la igualdad de mujeres y hombres, la representante mencionó las disparidades en la condición jurídica y social y en las oportunidades para las mujeres de la clase media urbana y las mujeres rurales; la violencia contra la mujer en la esfera privada; la necesidad de fortalecer la contribución de los medios de comunicación al adelanto de la mujer, especialmente aumentando el número de mujeres que trabajaban en ese campo; y la necesidad de revisar el material didáctico, en que se seguía presentando a la mujer en sus funciones usuales de madre y esposa. De igual manera, la participación de la mujer en la política y en el Parlamento seguía siendo reducida, pese a que los partidos políticos habían establecido cuotas.

8. Seguían causando gran preocupación las disparidades socioeconómicas, especialmente en relación con las tasas bajas de alfabetización de mujeres, el

/...

acceso de éstas a la educación y las oportunidades y modalidades de empleo. La condición jurídica y social inferior de la mujer afectaba también su acceso a los servicios de salud. Persistían diversos problemas para las mujeres turcas de las zonas rurales de Anatolia oriental y sudoriental, que seguían viviendo en marcos sociales tradicionales, estaban afectadas por el conflicto armado existente y tenían acceso muy limitado a las oportunidades y servicios.

9. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Turquía se había comprometido a retirar para el año 2000 todas sus reservas en relación con los artículos 15 y 16 de la Convención, medida que requería la revisión de varias leyes discriminatorias del Código Civil. Turquía también se había comprometido a alcanzar hasta el año 2000 la alfabetización total de las mujeres.

Observaciones generales

10. El Comité agradeció al Gobierno de Turquía haber enviado una delegación de alto nivel dirigida por la Ministra de Estado encargada de los asuntos de la mujer y de la familia, así como las respuestas y la información exhaustivas proporcionadas por el Gobierno atendiendo a las preguntas formuladas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones.

11. El Comité agradeció la franqueza de la evaluación de la condición jurídica y social de la mujer, especialmente en la presentación oral, y el reconocimiento de la persistencia de desigualdades y disparidades, lo que indicaba que el Gobierno estaba dispuesto a ocuparse de los problemas críticos que encontraban las mujeres en Turquía.

12. El Comité agradeció también que el informe estuviese bien estructurado y fuese franco y detallado, con arreglo a sus directrices. El Comité expresó su satisfacción porque durante el diálogo los representantes del Estado parte habían manifestado la decidida voluntad política del Gobierno de aplicar progresivamente la Convención. Al mismo tiempo, con un espíritu de autocrítica, los representantes habían descrito las dificultades en la aplicación de políticas y programas acordes con la Convención.

Aspectos positivos

13. El Comité tomó nota de que la versión consolidada de los informes segundo y tercero se había preparado con las contribuciones de instituciones gubernamentales, especialistas y académicos que se ocupaban de cuestiones de la mujer, grupos de mujeres, partidos políticos, sindicatos, representantes de los medios de información y organizaciones no gubernamentales.

14. El Comité expresó su complacencia por que el informe anterior se hubiese distribuido a todas las instituciones y personas interesadas en los derechos humanos de la mujer y la Convención se hubiese traducido al turco.

15. El Comité acogió con agrado la información, reiterada en la excelente presentación oral de la delegación del Estado parte, relativa al proyecto de ley para la modificación de varios artículos del Código Civil relativos al derecho de la familia, que permitiría que Turquía retirase sus reservas.

16. El Comité también acogió con satisfacción la información contenida en el informe acerca de la intención del Gobierno de revisar la ley de ciudadanía, lo que permitiría retirar las reservas relativas al artículo 9.

17. El Comité acogió además con satisfacción la decisión del Gobierno de Turquía de concertar con otros países acuerdos bilaterales que permitiesen que los ciudadanos turcos, tanto mujeres como hombres, conservasen su ciudadanía al casarse con extranjeros.

18. El Comité felicitó al Gobierno por haber garantizado legalmente la igualdad del derecho de las niñas y los niños a recibir educación y capacitación gratuitas. También acogió con agrado la recomendación del 15º Consejo Nacional de Educación de que se aumentase a ocho años la duración del período obligatorio e ininterrumpido de educación primaria y su decisión de elaborar planes de estudio y revisar los libros de texto y los métodos docentes a fin de que no contuviesen estereotipos basados en el sexo y se eliminasen de los programas educacionales los prejuicios basados en el género.

19. Tomando nota del carácter amplio y detallado de la información y los datos estadísticos relativos a la situación de la mujer en materia de empleo, el Comité apreció el hecho de que las mujeres tuviesen derecho a las mismas oportunidades de empleo que los hombres. También acogió con beneplácito la participación de la mujer en la fuerza de trabajo en diversas actividades económicas.

20. El Comité tomó nota de las repercusiones del sistema de microcrédito en la promoción de la participación de la mujer en la actividad empresarial.

21. El Comité también acogió con agrado el hecho de que, en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Turquía se hubiese comprometido para el año 2000 a:

- a) Reducir las tasas de mortalidad infantil y materna en un 50%;
- b) Aumentar la duración del período obligatorio de educación a ocho años;
- c) Erradicar el analfabetismo femenino;
- d) Retirar las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Factores y dificultades relativos a la aplicación plena de la Convención

22. Los expertos consideraron que las reservas al párrafo 1 del artículo 9 y a los párrafos 15 y 16 de la Convención eran obstáculos graves para la plena aplicación de la Convención en el Estado parte.

23. Las contradicciones de la globalización, la modernización y el tradicionalismo profundamente enraizado tienen profundo efecto recíproco en el contexto de la condición jurídica y social de la mujer en Turquía. En su calidad de único país secular con una población predominantemente musulmana, Turquía estaba experimentando las presiones ejercidas por diversos grupos religiosos fundamentalistas y también las debidas a las rivalidades étnicas que

estaban surgiendo en todo el mundo. El Comité reconoció que esas presiones tenían efectos graves sobre la condición jurídica y social de la mujer y servían para perpetuar la desigualdad existente entre mujeres y hombres y obstaculizar la aplicación de derecho y de hecho de la Convención.

Principales temas de preocupación

24. El Comité está profundamente preocupado por las reservas de Turquía al párrafo 1 del artículo 9, a los párrafos 2 y 4 del artículo 15 y a los incisos c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16. También está preocupado por las dilatadas deliberaciones en torno de la reforma civil y también por la resistencia que ésta ha generado, si bien aprecia los esfuerzos que en ese contexto han hecho la Dirección General, las parlamentarias y el Ministerio de Justicia. El Comité insta al Estado parte a que facilite y acelere ese proceso, de modo que la Ley de ciudadanía y los Códigos Civil y Penal se puedan armonizar con los artículos de la Convención.

25. Aunque acoge con beneplácito la circunstancia de que la Subsecretaría de Asuntos de la Mujer y Servicios para la Familia lleva a cabo su acción en estrecha cooperación con el Ministerio de Estado, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se haya establecido un régimen permanente de coordinación entre ambos órganos y, además, por el hecho de que no existan órganos similares en los planos regional y local.

26. El Comité está preocupado por que las autoridades nacionales no han adoptado un enfoque sistemático e integrado respecto de todos los aspectos abarcados por la Convención, en particular respecto de las mujeres en las zonas rurales y los grupos vulnerables, como las minorías étnicas, las jóvenes y las reclusas.

27. El Comité está preocupado porque ni en la Constitución ni en otras leyes figura una disposición que garantice la igualdad del hombre y de la mujer, conforme lo requiere el párrafo a) del artículo 2 de la Convención.

28. Preocupa al Comité que Turquía no se haya acogido a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención en las esferas del trabajo, la educación o la salud. Las medidas autorizadas por el artículo 4 bien podrían beneficiar a muchas mujeres y eliminar gran parte de la discriminación existente.

29. El Comité advierte con profunda preocupación que diversas disposiciones del Código Penal contradicen los artículos de la Convención. En particular, observa la diferenciación entre violación de menores y la violación de adultos y violación de la virginidad, así como los artículos 433 (relativo al secuestro de solteras o casadas) y 440 y 441 (relativo al adulterio) del Código Penal. Esas disposiciones están en flagrante contradicción con el párrafo a) del artículo 2 de la Convención.

30. Preocupan al Comité las disposiciones del Código Penal que aplican penas menos rigurosas a los homicidios en defensa del honor. Ese concepto contraviene el principio del respeto de la vida humana y la seguridad de todas las personas, que está protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

31. El Comité expresa su inquietud respecto de la información suministrada en las respuestas del Gobierno, y corroborada por información independiente de que los curdos no son reconocidos como minoría legal. Ello contraviene el espíritu de la Convención y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Turquía ha ratificado. El Comité deplora profundamente que no se hayan establecido medidas especiales de carácter provisional para poner remedio a la situación de las mujeres curdas, que son objeto de una doble discriminación.

32. Alarma al Comité la violencia generalizada, en todas sus formas, perpetrada contra mujeres y niñas y la insuficiencia de las medidas jurídicas y educativas adoptadas para combatirla. El Comité está preocupado porque no se han tenido en cuenta ni su recomendación general No. 19 relativa a la violencia contra la mujer¹ ni la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer². La normativa que clasifica a la violencia como "delito contra la moral y el orden públicos" contradice el espíritu de la Convención y es violatoria de la dignidad de la persona.

33. El Comité está particularmente preocupado por el hecho de que el Estado no haya adoptado medidas jurídicas o educativas de conformidad con lo dispuesto en párrafo a) del artículo 5 respecto de la violencia en el ámbito familiar.

34. El Comité está preocupado de que todavía no se hayan adoptado medidas apropiadas suficientes para prevenir y combatir la aceptación de la dominación masculina y la violencia contra la mujer tanto en las zonas rurales como en las urbanas, los vejámenes contra las mujeres y la exigencia de una obediencia sumisa por parte de la mujer. Tampoco no se han adoptado medidas concretas para prevenir el elevado número de suicidios entre las mujeres víctimas de actos de violencia.

35. El Comité considera apremiante, como medida preventiva, modificar el criterio selectivo con que se aplica la ley según el sexo; elaborar cursos para habilitar a la mujer; educar a los agentes de policía; instituir cursos de sensibilización respecto del género para magistrados, fiscales y abogados; acrecentar el número de centros para mujeres con niños que han sido objeto de vejámenes y movilizar a los medios de difusión para que difundan periódicamente programas sobre las consecuencias negativas de la violencia.

36. El Comité está preocupado porque no se han adoptado medidas especiales para proteger a las prostitutas de la explotación y la violencia, o para garantizarles un acceso periódico a los servicios médicos, las oportunidades de capacitación y empleo y los programas de rehabilitación. El Comité expresa también su desaprobación porque existan prostíbulos reglamentados por ley y por la falta de información y datos estadísticos acerca del fenómeno.

37. El Comité está preocupado porque los partidos políticos, los sindicatos y otras instituciones públicas de Turquía no están suficientemente sensibilizados respecto de la importancia de dar efecto al artículo 7 de la Convención y de la necesidad de representación en los órganos de adopción de decisiones, incluidos el Parlamento y el poder ejecutivo, en los cuales el número de mujeres es todavía muy bajo.

38. El Comité está preocupado por la Ley de ciudadanía de Turquía, que dispone que la mujer turca que decide adoptar la nacionalidad de su marido extranjero pierde su nacionalidad turca.

39. El Comité análogamente manifestó su preocupación por el elevado nivel de analfabetismo entre mujeres y niñas, especialmente en zonas rurales, las tasas de deserción escolar de las niñas debido a las prácticas familiares, los matrimonios precoces, la prioridad que se da a matricular a los varones en la escuela y otras prácticas discriminatorias en la educación por razones de género. El Comité también tomó nota de la concentración de mujeres en la enseñanza superior en disciplinas consideradas "aptas para la mujer".

40. El Comité examinó con preocupación el bajísimo nivel de la edad mínima requerida para el empleo, que contraviene los Convenios pertinentes de la OIT. El elevado nivel de desempleo de las trabajadoras urbanas migratorias, la falta de medidas para integrarlas en los mercados de trabajo y la persistente segregación ocupacional en los empleos menos remunerados impiden su movilidad ascendente y refuerzan la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo.

41. El Comité expresó su preocupación por el limitado acceso de la mujer a los servicios de microcrédito, que son un instrumento importante para promover la actividad empresarial de la mujer.

42. El Comité está preocupado también por la exclusión de las casadas y solteras del Fondo de Pensiones Sociales, que las priva de protección social.

43. También preocupa la falta de programas de divulgación legal para sensibilizar a las mujeres rurales respecto de sus derechos.

44. El Comité está particularmente preocupado por el elevado número de mujeres en las zonas rurales que trabajan en empresas familiares y cuyo trabajo no es reconocido, razón por la cual quedan excluidas de las prestaciones de la seguridad social, los servicios de salud, incluidos los servicios de planificación de la familia, y los programas de divulgación educacional y legal.

Sugerencias y recomendaciones

45. El Comité pide al Gobierno de Turquía que adopte medidas para rectificar las situaciones que se han señalado en los principales temas de preocupación y dar cuenta de los progresos realizados en su próximo informe periódico.

46. El Comité invita al Gobierno a que revise el Código Civil, en particular en lo que concierne al derecho de familia, con miras a eliminar las reservas a la Convención. Sugirió también que se revisara las disposiciones conexas del Código Penal a fin de garantizar a la mujer la cabal protección del derecho en pie de igualdad con el hombre.

47. Por cuanto la educación de los niños sigue siendo primordialmente una responsabilidad de la mujer, se necesita información y capacitación para que la mujer pueda superar la perpetuación de comportamientos sociales que van en detrimento de su bienestar y pueda obtener una mayor información acerca de sus derechos, oportunidades y obligaciones como ciudadana.

48. La violencia contra la mujer, especialmente la violencia en el hogar, parece estar muy difundida y se necesitan esfuerzos sistemáticos y serios por corregir el problema, tanto a nivel legislativo como mediante medidas concretas como una campaña general de sensibilización del público y, en particular, de los organismos encargados de aplicar la ley como la policía, los abogados y los jueces. En particular, es menester sancionar una legislación amplia de reforma del Código Penal que prevenga y castigue la violencia contra la mujer tanto en la familia como fuera de ella.

49. La práctica de los llamados "homicidios en defensa del honor", basada en la costumbre y la tradición, viola el derecho a la vida y la seguridad de la persona y, por lo tanto, tiene que ser proscrita por ley. Se invita también al Gobierno a que examine con carácter crítico la práctica de los exámenes de virginidad en los casos en que se aduce violación; análogamente, se invita al Gobierno a que investigue si los exámenes coercitivos de la virginidad de la mujer se han debido a razones distintas de la investigación de agresiones o abusos sexuales.

50. Debe realizarse un particular esfuerzo por movilizar a los medios de difusión en apoyo del mejoramiento de la condición jurídica y social y los derechos de la mujer, incluso mediante una presentación no sexista y no estereotipada de la imagen de la mujer y mediante esfuerzos por aumentar el número de mujeres en los medios de difusión, particularmente en cargos de autoridad.

51. Se debe vigilar con urgencia la situación de las mujeres de minorías y realizar un esfuerzo sistemático por garantizar su igualdad de acceso a las oportunidades.

52. Se debe considerar la conveniencia de institucionalizar los programas de acción afirmativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en particular en los cargos de autoridad en el sector público, de modo de acelerar y aumentar la participación de la mujer en esos cargos.

53. Se debe considerar la conveniencia de reformar las disposiciones pertinentes de la Ley de ciudadanía para dar a la mujer igualdad de derechos en materia de la nacionalidad.

54. Debe darse un apoyo permanente a las estudiantes con el objeto de aumentar la tasa de egresadas universitarias y su participación en disciplinas "no tradicionales".

55. El Comité insta al Gobierno de Turquía a que adopte medidas apropiadas para proporcionar servicios de formación, reciclaje y crédito u otros servicios de apoyo que generen oportunidades de empleo o empleo por cuenta propia a las trabajadoras migratorias urbanas, para corregir la segregación ocupacional mediante medidas concretas y para dar el amparo necesario a las niñas que trabajan y garantizarles condiciones de empleo seguras e higiénicas.

56. También será necesario ejecutar programas concretos de capacitación para que las mujeres tengan más oportunidades de acceder a los programas de microcrédito.

57. Se deberían tomar medidas inmediatas para que las mujeres tuvieran derecho a pensiones sociales, con prescindencia de su estado civil, particularmente en las zonas rurales, y establecer programas de capacitación, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales, a fin de informar a la mujer rural de sus derechos.

58. El Comité pide que se proceda a compilar datos y estadísticas actuales sobre métodos de planificación de la familia, el uso de esos métodos por hombres y mujeres y el acceso a métodos anticonceptivos, desagregados por edad y sexo.

59. El Comité estima que se debe revisar el requisito de la venia del cónyuge para el aborto.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), cap.I.

² Resolución 48/104 de la Asamblea General.
